

Proceso: VERBAL (PERTENENCIA ADQUISITIVA DE DOMINIO)
Radicado: 680014003001-2022-00429-00
Demandante: GLADYS PATRICIA RINCON ARDILA
Apoderado: ALEYDA MORENO MORENO
Demandados: SEGUNDA PEREZ DE FLOREZ y DEMAS PERSONAS
INDETERMINADAS

Al despacho del señor Juez hoy, informando que por correo electrónico fue presentada la presente demanda y repartida a este despacho mediante acta del 17 de agosto del presente año. Pasa al despacho para proveer. Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CODIGO 680014003001

Correo J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ingresa al despacho la presente demanda VERBAL (Pertenenencia Adquisitiva Extraordinaria de Dominio) instaurada por GLADYS PATRICIA RINCON ARDILA a través de apoderada judicial contra SEGUNDA PEREZ DE FLOREZ y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, se declara inadmisibile, para que dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, se cumpla con lo siguiente:

- a.- Se requiere a la parte actora para que aclare y precise, los motivos por los cuales conforme a la Anotación 5 del folio de matrícula 300-145708 se encuentra radicada demanda similar a la presentada en este Juzgado adelantada en el Juzgado 24 Civil Municipal de la ciudad con radicación 2020-325.
- b.- De proceder el conocimiento de la presente acción, se requiere para que aporte avalúo catastral vigente, es decir, el correspondiente al año 2022
- c.- Alléguese folio de matrícula inmobiliaria 300-145708 actualizado con fecha de expedición no superior a un mes
- d.- Aportar debidamente el poder otorgado, el cual debe contener el correo electrónico del apoderado.

En consecuencia, con fundamento en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la acción y se le concederá a la parte actora, un término de cinco para que la subsane, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanarla, debiendo a través del correo electrónico del juzgado (j01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) aclarar y precisar lo requerido en el literal a y aportar los documentos relacionados en los literales b, c y d, sin necesidad de aportar copia para el traslado y archivo.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 26 DE AGOSTO DE 2022